



ESCRITURA: 2014-1-01-07-PO 5493

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA:

ARBOFINO TIERRA ECUADOR ARTIECU S.A.

CUANTIA: 800,00 DOLARES

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y cuatro de Diciembre del dos mil catorce, ante mi Doctora Doris Cabrera Rojas, Notaría Pública Séptima del Cantón Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores JUAN CARLOS VEGA MALO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 0102407533, domiciliado en la ciudad de Cuenca y el señor SANTIAGO ANDRES VEGA MALO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 010317005-6, domiciliado en la ciudad de Cuenca y legalmente capaces para todo acto o contrato, a quien de conocerle doy Fe, e instruidos en el objeto y resultado legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso expone: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo texto dice: **Señor Notario:** En el protocolo de instrumentos públicos a su cargo, sírvase

insertar una escritura de constitución de una Sociedad Anónima, de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: A la celebración de la presente escritura comparece el señor Juan Carlos Vega Malo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 0102407533, domiciliado en la ciudad de Cuenca y el señor Santiago Andrés Vega Malo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 010317005-6, domiciliado en la ciudad de Cuenca.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los correspondientes Estatutos, a los convenios de las partes, y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA**

COMPAÑÍA: “Título I Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo.

Artículo Uno: Nombre y Domicilio.- Bajo la denominación “ARBOFINO TIERRA ECUADOR ARTIECU S.A.”, se constituye una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal se radica en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Se rige por las Leyes del país y por los presentes estatutos. Podrá establecer sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres, plantas, agencias o establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero.

Artículo Dos: Objeto Social.- La compañía se dedicará a las actividades agroforestales, en las que incluyen la plantación cultivo y explotación de todo tipo de productos agrícolas y la plantación y comercialización de

árboles, madera y plantaciones forestales. Para la realización de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos permitidos por las leyes ecuatorianas. **Artículo Tres: Plazo.-** El plazo de

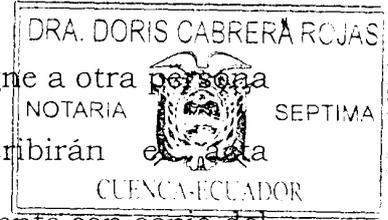


duración de la compañía termina el treinta y uno de diciembre del año dos mil sesenta. Sin embargo, se podrá ampliar o restringir dicho plazo, o se podrá disolver la sociedad en forma anticipada, de conformidad con la Ley. **Título II Capital, Acciones y Accionistas. Artículo Cuatro:**

Capital.- El capital suscrito y pagado de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, que estarán representadas por títulos correlativamente numerados, que podrán emitirse por una o varias acciones, a elección de cada accionista. Tales títulos tendrán las características formales señaladas en la Ley, y llevarán las firmas del Presidente de la compañía y del Gerente General. El incremento del capital suscrito y pagado se realizará por resolución de la Junta General, siguiendo para al efecto el procedimiento de Ley. **Artículo Cinco: Aumento de Capital.-** El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la Ley. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en proporción al capital que posean. Para el efecto se publicará por la prensa un aviso respecto del acuerdo de la Junta General, y si transcurridos treinta días a partir de dicha publicación, los accionistas no hicieron uso de su derecho, la Administración de la compañía podrá libremente ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas o a terceras personas. **Artículo Seis:**

Transferencia de Acciones.- Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración, y canje de títulos y acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley; lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos; pero si el accionista deseara que se dé publicidad al hecho por otros medios, además de los previstos en la Ley, el Gerente General procederá de acuerdo con lo requerido. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, o similares, serán de cuenta del accionista solicitante. **Artículo Siete: Derechos y Obligaciones Accionistas.-** Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas son los establecidos en la Ley de Compañías. **Título III Administración y Representación de la Sociedad. Artículo Ocho: Administración de la Sociedad.-** La sociedad estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente de la Compañía y el Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en el presente estatuto o en la Ley. **Artículo Nueve: Representación Legal.-** La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General y en caso de falta, ausencia temporal, o impedimento de éste, al Presidente de la Compañía. **Capítulo I: De la Junta General Artículo Diez: De la Junta General.-** La Junta General que es el órgano supremo de la Compañía, estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año, dentro de los plazos previstos por la Ley; y extraordinariamente en cualquier momento. **Artículo Once: Sesiones de Junta General.-** La Junta General estará dirigida por el Presidente, a falta de éste por un accionista designado por los presentes en la reunión. Actuará como

Secretario el Gerente General, salvo que la Junta designe a otra persona como tal. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, y de cada Junta se formará un expediente con copia del



acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. **Artículo Doce: Convocatorias.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía, por propia iniciativa o a solicitud de por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en el respectivo orden del día, anunciado en la convocatoria, salvo las excepciones contempladas en la Ley. Los comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **Artículo Trece: Formas de Convocar y Juntas Generales**

Universales.- La convocatoria se efectuará obligatoriamente por un aviso de prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Cuenca, con diez días de anticipación al fijado, cuando menos, y con indicación expresa de los asuntos a tratarse, además se deberá notificar por correo electrónico, de acuerdo a lo previsto en el artículo dos del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías. No obstante, la Junta General podrá sesionar en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para conocer cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado, y así lo acordaren todos los accionistas presentes o sus representantes, debiendo para el efecto,

suscribir el acta bajo sanción de nulidad, demostrando así la aceptación unánime de la celebración de la Junta General Universal de Accionistas.

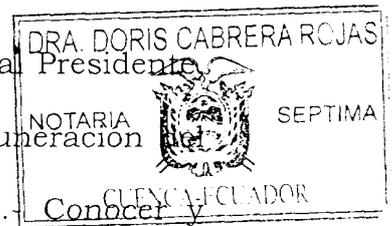
Artículo Catorce: Quorum.- Salvo las excepciones que puntualiza la Ley, la Junta General solo podrá sesionar en primera convocatoria, cuando se encuentre representado por lo menos la mitad del capital pagado. Si no se alcanzare el quórum exigido, se efectuará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada en la primera; y la Junta sesionará entonces con el número de accionistas que concurran. **Artículo Quince: Representación en Juntas.-** Los

accionistas intervendrán en la Junta General con un voto por cada acción en proporción a su valor pagado, pudiendo concurrir personalmente o hacerse representar por una tercera persona, mediante carta poder dirigida en este sentido al Presidente o al Gerente General. La carta poder servirá solamente para la sesión que en ella se determine. Si un accionista deseara designar un representante general o permanente, deberá otorgar poder notarial, de conformidad con la Ley. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores o sus comisarios.

Artículo Diez y Seis: Resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley exija un porcentaje mayor. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se entenderá que la Junta General ha negado la proposición, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. **Artículo Diez y Siete :**

Atribuciones de la Junta General Las principales atribuciones de la

Junta General son las siguientes: a.- Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, y a los Comisarios; b.- Fijar la remuneración del Gerente General y de los Comisarios; c.- Aprobar el balance anual y los informes del Gerente General, de los Comisarios y del Auditor Externo, en caso de haberlo, examinar las cuentas y dictar las resoluciones correspondientes; d.- Resolver sobre las proposiciones de la Administración, y sobre los asuntos que plantearen los accionistas, cuando estuvieren incluidos en la convocatoria; e.- Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación; f.- Ejercer todas las supremas facultades resolviendo sobre cualquier cuestión referente a los asuntos sociales, y tomando las decisiones que juzgue convenientes; g.- Expedir los reglamentos que creyere del caso; h.- Acordar todas las modificaciones al contrato social; i.- Resolver acerca de la amortización de las acciones; j.- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; k.- Resolver acerca del destino que debe darse a las utilidades. Las que se decida repartirlas, se distribuirán entre los accionistas, en proporción al capital pagado por cada uno de ellos; l.- Interpretar los presentes estatutos; m.- Designar un Comisario Principal y un Suplente, a los Auditores Externos cuando la Ley así lo requiera; n.- Vigilar el movimiento económico y contable, pudiendo solicitar informes a cualquier empleado y en cualquier momento; o.- Autorizar la venta, permuta, hipoteca, arriendo, anticresis u otros gravámenes de dominio de bienes inmuebles; q.- Resolver sobre la creación de sucursales o agencias; y, r.- Todas las demás atribuciones



que le competen privativamente por Ley. **Capítulo II Del Presidente de la Compañía y del Gerente General Artículo Diez y Ocho: Presidente de la Compañía.**- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General entre los accionistas o fuera de ellos. Desempeñará sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y sus atribuciones serán las siguientes: a.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b.- Vigilar el movimiento general de la sociedad y la correcta gestión administrativa; c.- Autorizar con su firma, actas y títulos de acciones; d.- Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia temporal o impedimento de este último, bastando para ello una comunicación escrita de éste; e.- Realizar actos y suscribir contratos por valores superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00), conjuntamente con el Gerente General de la Compañía. f.- Ejercer las demás atribuciones que le correspondan, conforme a estos estatutos o a la Ley. **Artículo Diez y Nueve: Ausencia de Presidente.**- En caso de falta, ausencia temporal o impedimento del Presidente, le sustituirá el Gerente General. Si la falta fuere definitiva, la Junta General nombrará un nuevo Presidente para que concluya el período interrumpido. **Artículo Veinte: Gerente General de la Compañía.**- El Gerente General, que podrá ser o no accionista, ostenta la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y tiene a su cargo la dirección de sus operaciones y la administración interna de acuerdo a las disposiciones de la Ley y los Estatutos, con plenos poderes. El Gerente General desempeñará sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **Artículo Veinte y Uno:**

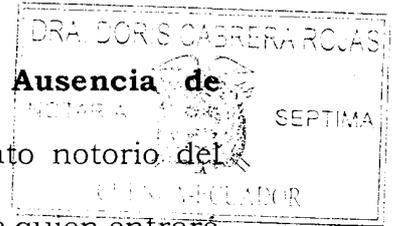
Atribuciones del Gerente General.- Las principales funciones, deberes y atribuciones del Gerente General son las siguientes: a.) Representar a la Sociedad, legal, judicial o extrajudicialmente, como su mandatario general, obligándola con su firma hasta por diez mil dólares de los Estados Unidos de América y por montos mayores, mediante firma conjunta con el Presidente de la Compañía, debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias atribuciones, incluyéndose las especiales de que trata el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Necesitará autorización de la Junta General, únicamente para contratos de venta o enajenación de bienes inmuebles. b.) Administrar la Sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c.) Contratar y remover empleados y funcionarios, fijando su remuneración y señalando sus deberes y responsabilidades; d.) Actuar como Secretario en la Compañía y en las sesiones de Junta General; e.) Presentar a la Junta General y a los Comisarios, los informes y documentos que determina la Ley y los demás que le fueren requeridos; f.) Conferir poderes especiales para determinados negocios; g.) Redactar y suscribir las actas de Junta General; h.) Formar los expedientes de las Juntas Generales, y cuidar de los mismos y de todos los documentos que se presenten para conocimiento del organismo indicado; i.) Tener a su cuidado el libro de acciones y accionistas y los de actas de Junta General y los demás libros sociales que establezca la normativa pertinente; j.) Certificar, acerca de las resoluciones de Junta General; y con igual requisito conferir copias u otras certificaciones que le fueren solicitadas; k.) Nombrar los funcionarios que sean determinados en los reglamentos

o por la Junta General; l.) Remover a los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde; m.) Dirigir los negocios de la Compañía; n.) Aprobar el cuadro de sueldos del personal; o.) Realizar actos y suscribir contratos por valores inferiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00); p.) Realizar actos y suscribir contratos por valores superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00), conjuntamente con el Presidente de la Compañía. q.) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General; y, r.) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con todas las obligaciones que la Ley señala, responsabilizándose ante la Compañía por las operaciones que efectúe y los actos y contratos que celebre. **Artículo**

Veinte y Dos: Responsabilidades.- El Gerente General será responsable de la administración de la Sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades que en cada caso corresponde a los demás funcionarios y empleados. **Artículo Veinte y tres: Ausencia del**

Gerente General.- En caso de ausencia, falta temporal, o impedimento del Gerente General le sustituirá el Presidente de la Compañía. Si la falta fuere definitiva, la Junta General nombrará un nuevo Gerente General para que concluya el período interrumpido. **Capítulo III: De los**

Comisarios. Artículo Veinte y Cuatro: Comisario.- La Junta General nombrará cada año un comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones. El comisario principal tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y sus atribuciones y deberes serán los



determinados en la Ley. **Artículo Veinte y Cinco: Ausencia de Comisario.-** En caso de falta, ausencia o incumplimiento notorio del comisario principal, el Gerente General llamará al suplente quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones del principal. **Título IV De la**

Disolución y Liquidación. Artículo Veinte y Seis: De la Disolución.-

La disolución de la Sociedad se perfeccionará por las causales que establece la Ley. El trámite de liquidación de la Sociedad y la designación del liquidador se realizará en conformidad con la Ley de Compañías.

CUARTA: DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los comparecientes bajo juramento declaran: a) Que el capital se ha suscrito y pagado en la siguiente forma:

Nombre del Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado
Juan Carlos Vega Malo	\$799,00	\$799,00
Santiago Andrés Vega Malo	\$1,00	\$1,00
TOTAL	\$800,00	\$800,00

Los comparecientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías, reformado, declaran bajo juramento la correcta integración del capital que aportan, que el capital suscrito y pagado con el que se constituye esta compañía, es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, además declaran que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas, el señor Juan Carlos Vega Malo suscribe setecientos noventa y nueve acciones y Santiago Andrés Vega Malo suscribe una acción. b) Los comparecientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías, reformado,

declaran bajo juramento, que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en una cuenta a nombre de la compañía, una vez que ésta se encuentre legalmente constituida y tenga personalidad jurídica. **QUINTA: NOMBRAMIENTO DE**

ADMINISTRADORES.- Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral ocho del artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías, reformado, para los períodos señalados en los artículos diez y ocho y veinte del Estatuto, se designa como Presidente de la compañía al Ingeniero Juan Carlos Vega Malo y como Gerente General de la misma a la Señora Jenny Guadalupe García Jaramillo. **DISPOSICION**

TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Santiago Vega Malo para que a su nombre realice todos los trámites necesarios para la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. Abogado. Santiago Vega Malo Matrícula No. 01-2010-4 Foro de Abogados del Ecuador. Hasta aquí la minuta que se agrega. Todas las declaraciones constantes en cada una de las estipulaciones de la presente escritura pública de acuerdo al artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías Vigente la hacemos bajo juramento de ley y advertidos sobre la gravedad del juramento y las penas de perjurio por la señora Notaria Séptima de este Cantón. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a

Escritura Pública para que surta los fines legales consiguientes a este instrumento integralmente a los comparecientes por mí ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual. Doy Fe

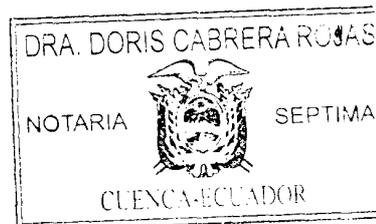


JUAN CARLOS VEGA MALO

0102407833

SANTIAGO ANDRÉS VEGA MALO

0103170056



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/12/2014 11:26 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7678068

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0103170056 VEGA MALO SANTIAGO ANDRES

CIUU: A0220.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRODUCCIÓN DE MADERA EN BRUTO (ROLLOS) PARA LAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS QUE UTILIZAN PRODUCTOS FORESTALES.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ARBOFINO TIERRA ECUADOR ARTIECU S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 01/02/2015 11:26 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESESRVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

23/12/2014 4.27 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010317005-6

APellidos y Nombres: VEGA MALO SANTIAGO ANDRES
Lugar de Nacimiento: AZUAY CUENCA
Fecha de Nacimiento: 1982-11-29
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: CASADO
Esposa: JOSELYN MARIA PAEZ CORONEL





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO/TRIB/JUZG/RP V4444V4444

APellidos y Nombres del Padre: VEGA CESAR ANDRES
APellidos y Nombres de la Madre: MALO MALO EULALIA
Lugar y Fecha de Expedición: CUENCA 2013-12-12
Fecha de Expiración: 2023-12-12

DRA. DORIS CABRERA ROJAS
NOTARIA SEPTIMA
CUENCA-ECUADOR

00789240

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010240753-3

APellidos y Nombres: VEGA MALO JUAN CARLOS
Lugar de Nacimiento: AZUAY CUENCA
Fecha de Nacimiento: 1972-09-11
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: CASADO
Esposa: ANA MARIA CORREA CRESPO





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO V23431222

APellidos y Nombres del Padre: VEGA VEGA CESAR ANDRES
APellidos y Nombres de la Madre: MALO MALO EULALIA
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2012-04-12
Fecha de Expiración: 2022-04-12

000818447

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL cns

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

035 035 - 0143 0103170056
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VEGA MALO SANTIAGO ANDRES

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
CUENCA	SUCRE	0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
f) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

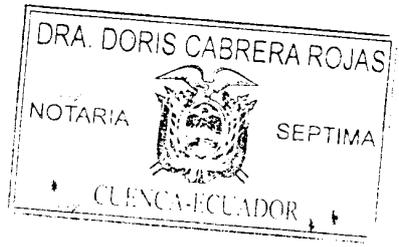
REPÚBLICA DEL ECUADOR CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 18 DE FEBRERO DEL 2014
010240753-3 035 - 0143
VEGA MALO JUAN CARLOS
AZUAY CUENCA
SAN SEBASTIAN
BANCION Multa: 34 Cost: Rev: 0 Tot: USD: 34
DELEGACION PROVINCIAL DE FICHINCHA - 00558
4066109 22/10/2014 13:41:23



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

[Signature]
Dra Doris Cabrera Rojas
Notaria Séptima de Cuenca





2014-01-01-007-P005493

Doctora. Doris Maria Cabrera Rojas
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTÓN CUENCA
EXTRACTO

Escritura No.	2014-01-01-007-P005493	No. De Fojas.	8			
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2014-12-24 13:14:24						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	JUAN CARLOS VEGA MALO Y OTRO	Cédula de Identidad	0102407533	Ecuatoriana	Compareciente	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
CONSTITUCION DE COMPAÑIA						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
AZUAY	CUENCA					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
USD \$ 800						


DOCTORA. DORIS MARIA CABRERA ROJAS
NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON CUENCA





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	13185
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	26
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0103170056	VEGA MALO SANTIAGO ANDRES	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0102407533	VEGA MALO JUAN CARLOS	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	24/12/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA
CANTÓN:	CUENCA
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SESENTA
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ARBOFINO TIERRA ECUADOR ARTIECU S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

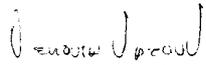
5. DATOS ADICIONALES:

EL ACCIONISTA JUAN CARLOS VEGA MALO ES DE ESTADO CIVIL CASADO PERO CON DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

Registro Mercantil de Cuenca

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 12 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015



MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

